

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Sucesión Intestada, radicado bajo el No. 2019-00037-00, informándole que, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la señora Juana Ordoñez Buelvas y Katherine, Herlency, y Mayreth Johana Velásquez Ordoñez, mediante el cual presenta el avalúo actualizado de los bienes que constituyen la sucesión; así mismo, fue presentado por la apoderada de la señora Viviana Velásquez González, memorial por medio de cual solicita que se requiera a la Alcaldía de Guaranda, Sucre y a Bancolombia S.A. Sirvase proveer.

Majagual, Sucre, 1 de diciembre de 2020.

MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
CAUSANTE: OSCAR VELÁSQUEZ CHÁVEZ
RAD: 2019-00037-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la señora Juana Ordoñez Buelvas y Katherine, Herlency, y Mayreth Johana Velásquez Ordoñez, mediante el cual presenta el avalúo actualizado de los bienes que constituyen la presente sucesión; no obstante, observa el despacho en el escrito presentado que, si bien la apoderada hace la relación de los bienes y el avalúo de los mismos, los documentos correspondientes a los impuestos prediales aportados, en su mayoría no son legibles, razón por la cual se le solicitará presentarlos nuevamente, esto es, que al momento de ser escaneados se vean legibles en su totalidad.

Ahora bien, en el memorial presentado por la apoderada de la señora Viviana Velásquez González, ésta solicita que se requiera a la Alcaldía de Guaranda Sucre y a Bancolombia S.A, por cuanto, presentó ante la

primera entidad referenciada, un derecho de petición que no le ha sido contestado; y allegó ante la segunda, el oficio No. 477JPFMS de fecha 28 de octubre de 2020, emanado de este juzgado, el cual, tampoco ha sido contestado; además, indica que lo solicitado a Bancolombia es necesario para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventario y avalúo que se encuentra programada para el día 3 de diciembre de 2020.

Pues bien, en cuanto al derecho de petición elevado por la togada a la Alcaldía de Guaranda, Sucre, el despacho de entrada negará la solicitud de requerir a dicha entidad, toda vez que, este juzgado no ha efectuado orden alguna a esa entidad, razón por la cual no puede requerirla para que responda al derecho de petición que no fue elevado por el despacho, sino por la apoderada de la señora Viviana Velásquez.

Con relación a la segunda solicitud de requerimiento, el despacho debe en primer lugar rememorar que, en audiencia de inventario y avalúo celebrada el día 27 de octubre de 2020, en atención lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso, y con la finalidad de resolver las objeciones efectuadas a los inventarios presentados por las partes, se suspendió la audiencia y se ordenó la práctica de las pruebas solicitadas y las que el juzgado de oficio consideró pertinentes.

Así, el juzgado ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar y la Cámara de Comercio de Sincelejo Sucre, para que, certifiquen si se encuentran inscritos los establecimientos comerciales: Depósito de madera MAVIS NIT: 890.481.080-1; el granero MELANI NIT: 6.797.406-9; FerreFord NIT: 1.047.395.331-1; Construcciones Camilo NIT: 1.101.387.342-2; y, en caso afirmativo, aporten los respectivos certificados de existencia y representación; y, ambas entidades contestaron enviando la información requerida.

Empero, el despacho también ordenó oficiar a Bancolombia S.A., para que "certifique en el término de cinco (5) días, si la señora Juana Isabel Ordoñez Buelvas, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.735.024 y el difunto Oscar Velásquez Chávez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 8.046.687, tienen vigente algún crédito con dicha entidad; y, en caso

afirmativo, indique la fecha en que fue aprobado y desembolsado y qué clase de crédito fue otorgado"; la cual se hizo a través de oficio No. 477JPFMS de fecha 28 de octubre de 2020, el cual fue recibido por dicha entidad bancaria el día 29 del mismo mes y año; sin embargo, a la fecha, el banco no ha dado respuesta al oficio.

El numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso, establece que, (...) *"el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes"*.

Como quiera que la continuación de la audiencia de inventario y avalúo se encuentra programada para el día 3 de diciembre, y a la fecha no ha sido allegada la información requerida a Bancolombia, y el avalúo presentado por la apoderada de la cónyuge supérstite, no se encuentra en debida forma, ya que no puede ser leído porque no se distinguen bien las letras; y siendo éstos de gran importancia para resolver con certeza las objeciones realizadas al inventario y avalúo; se hace necesario requerir a la entidad bancaria Bancolombia a fin de que suministre la información pedida mediante oficio No. 477JPFMS de fecha 28 de octubre de 2020; y requerir a la apoderada de la señora Viviana Velásquez González para que presente nuevamente el avalúo de los bienes que constituyen la presente sucesión.

En consecuencia, se aplazará la continuación de la audiencia de inventario y avalúo programada para el 3 de diciembre de 2020, y se fijará como nueva fecha, el día 13 enero de 2021 para llevar a cabo la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a Bancolombia S.A., a fin de que suministre la información solicitada por este despacho judicial, mediante oficio No. 477JPFMS de fecha 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Requierase a la doctora Gloria Alihas Baldovino, con el fin de que presente nuevamente el avalúo de los bienes que constituyen la presente sucesión, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Aplazar la continuación de la audiencia de inventario y avalúo programada para el día 3 de diciembre de 2020 a las 9:30 a.m., dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA bajo el radicado No. 2019-00037-00, de conformidad con las razones expuestas.

CUARTO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de continuación de la audiencia de inventario y avalúo, el día 13 de enero de 2021, a las 9:30 de la mañana.

QUINTO: Por secretaría oficiése a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, previo envío del correo electrónico donde se le hará la invitación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza